



INFORME SOBRE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

1. Antecedentes

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de expedición de los certificados y gestión este mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles, funciones que

son ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas en virtud del artículo 3.1.a) del citado real decreto.

Las circunstancias excepcionales de suspensión temporal de plazos en los procedimientos administrativos acaecidas en el año 2020 han requerido un aplazamiento de los plazos previstos en el artículo 12 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, relativos a la evaluación de las cantidades acreditadas y liquidación anual, así como de aquellos relativos a las funciones para la certificación, además de la suspensión de determinadas obligaciones de remisión de información y documentación para el mencionado ejercicio, mediante la aprobación de la Orden TED/302/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, con objeto del aplazamiento de los términos temporales y la suspensión de determinadas obligaciones aplicables al ejercicio de certificación 2020.

Previamente y en ejercicio de la habilitación normativa que existía para la CNMC, dicha Autoridad administrativa ha venido aprobando sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, actualmente, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, la Entidad de Certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitivas que posteriormente se expidan.

En aplicación de lo anterior, por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 10 de diciembre de 2020, se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2020, con la anotación correspondiente a los

meses de enero a octubre de 2020, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

Posteriormente se aprobó la resolución, de 28 de abril, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes al primer semestre de 2020.

Asimismo, se aprobó la resolución, de 7 de mayo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 y a la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Finalmente, fue aprobada la Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se procede a la rectificación de la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020.

El presente informe tiene por objeto presentar la información agregada correspondiente a la anotación de certificados provisionales correspondiente a la certificación provisional aprobada en las referidas resoluciones.

2. Actuaciones realizadas para la anotación de certificados provisionales

El número total de solicitudes objeto de aprobación en esta resolución para cada mes es el siguiente:

Tabla 1: Envíos recibidos. Fuente: MITERD.

	Nº Envíos		Nº Sujetos	
	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación
Enero 2020	176	55	53	23
Febrero 2020	178	50	53	23
Marzo 2020	166	41	53	23
Abril 2020	159	53	54	23
Mayo 2020	155	46	54	24
Junio 2020	141	45	54	24
Julio 2020	145	47	52	23
Agosto 2020	137	39	52	23
Septiembre 2020	126	43	51	23
Octubre 2020	138	44	52	23
Noviembre 2020	140	40	52	22
Diciembre 2020	145	47	50	21
TOTAL	1.806	550	630	275

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación. Para la detección de estas incidencias, se han hecho numerosos cruces de información correspondiente a cada uno de los meses.

Asimismo, se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de aquellos biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, así como la relativa a la declaración responsable del volumen de existencias iniciales de biocarburantes a 1 de enero de 2020 que deben presentar los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción ubicadas en territorio español, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Circular 5/2020.

3. Grado de cumplimiento en función de los certificados provisionales

Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente al año 2020, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en

las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

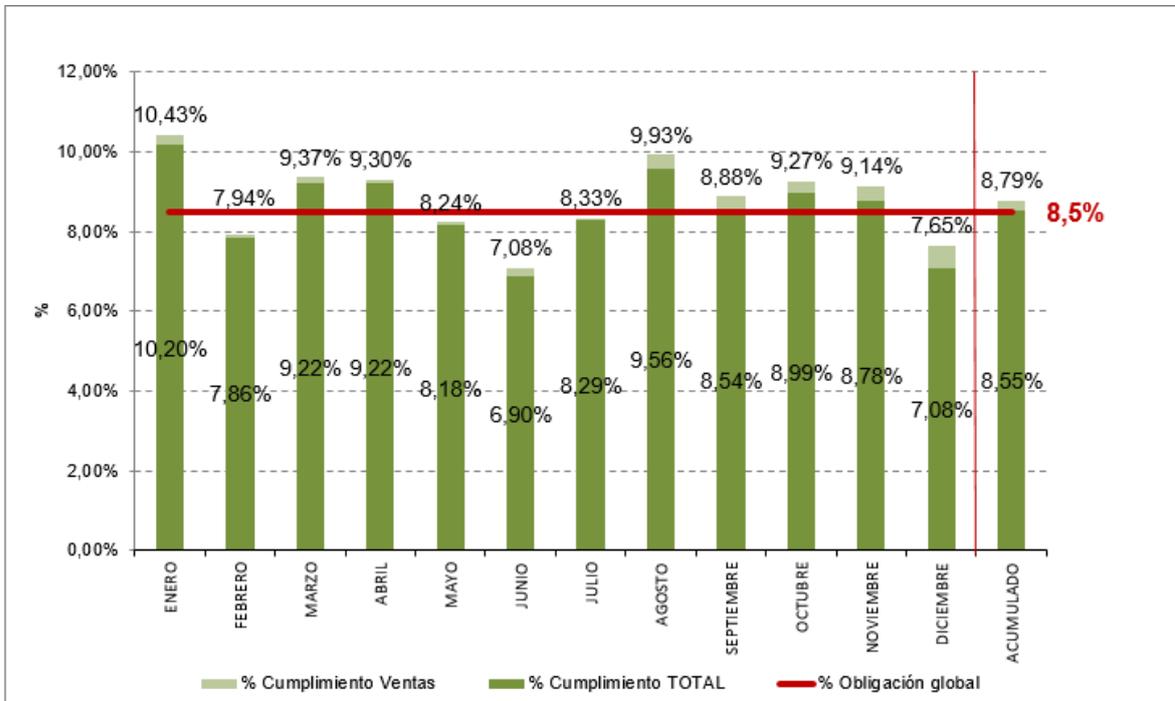
Tabla 2: Número de Certificados provisionales a anotar y denegar. Fuente: MITERD

	CBD		CBG	
	A anotar	A denegar	A anotar	A denegar
Enero 2020	214.248	4.734	13.524	522
Febrero 2020	165.999	1.549	11.093	163
Marzo 2020	153.771	2.395	9.510	154
Abril 2020	86.142	736	4.106	14
Mayo 2020	111.855	800	3.744	45
Junio 2020	128.423	3.576	8.258	60
Julio 2020	190.731	1.095	12.936	39
Agosto 2020	202.064	8.198	10.751	18
Septiembre 2020	179.894	7.285	9.232	192
Octubre 2020	193.331	6.451	9.112	21
Noviembre 2020	162.795	6.861	7.443	67
Diciembre 2020	146.506	12.116	5.889	166
TOTAL	1.935.759	55.796	105.598	1.461

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero a diciembre de 2020, así como el acumulado del ejercicio (% Cumplimiento alcanzado), comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 8,5% vigente en el ejercicio 2020.

Igualmente se representa el porcentaje que se alcanzaría cada mes en caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados (%Cumplimiento ventas).

Tabla 3: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: MITERD



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes se alcanza en casi todos los meses certificados provisionalmente, a excepción de febrero, mayo, junio, julio y diciembre.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta permite alcanzar el objetivo establecido del 8,50%, situándose en un 8,55% (0,05% puntos porcentuales por encima del objetivo).
- 3) En caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados, el objetivo de comercialización de biocarburantes variaría muy poco, situándose el acumulado del periodo certificado en un 8,79%(0,29% puntos porcentuales por encima del objetivo).